Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.....002.....

REF: E21-2025-13364-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN PARA LA INCORPORACIÓN –CONVOCATORIA 2025-2026 DE 50 CIUDADANOS/AS AL "LIVº CURSO DE FORMACIÓN PARA OFICIALES SUBAYUDANTES DE POLICÍA- TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA- OFICIAL DE POLICÍA".

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

## I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto (e-parte 38), por el cual se propicia autorizar al Ministerio de Seguridad a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación – Convocatoria 2025-2026, de cincuenta (50) ciudadanos y ciudadanas chaqueños/as para todo el territorio de la Provincia, para integrar el "LIVº Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía – Tecnicatura Superior en Seguridad Pública – Oficial de Policía", el cual se desarrollará en el Instituto Superior de Seguridad Pública con una duración de tres (03) años lectivos (art. 1°).

A su vez, determina la distribución de las vacantes concedidas de la siguiente manera: treinta y cinco (35) vacantes para ciudadanos/as chaqueños/as: veinticinco (25) vacantes para masculinos y diez (10) vacantes para femeninos y quince (15) vacantes para el personal policial de la Policía de la Provincia del Chaco: diez (10) vacantes para masculinos y cinco (05) vacantes para femeninos. Asimismo, establece que los empleados policiales permanecerán con el estado policial actual y continuarán percibiendo sus haberes normales y habituales como personal policial con revista en el Instituto Superior de Seguridad Pública y deberán cumplir con sus labores policiales a la par de las exigencias áulicas (art. 2°).

Además, faculta al Instituto Superior de Seguridad Pública para que diseñe, ejecute y "avalúe" el Plan de Selección y Admisión para la incorporación– Convocatoria 2025-2026 y Plan de Estudios para el citado curso, y

oportunamente eleve la propuesta de nombramiento como alumnos, entre otras medidas allí previstas.

**II.- ANTECEDENTES.**

En e-parte 2 obra "Proyecto Reclutamiento Continuo de Cadetes Para Oficiales de Policía".

E-parte 3 obra proyecto de decreto.

En e-parte 4 interviene el Director General de Recursos Humanos y Materiales, solicitando informe presupuestario.

En e-parte 5 se adjuntó Planilla de Costo para el ingreso de cincuenta (50) alumnos de policía y en e-parte 6 la Directora de Administración informó que, el monto de lo solicitado mensualmente asciende a pesos siete millones ciento doce mil seiscientos ochenta y tres con cincuenta centavos ($7.112.683,50), y el total anual a pesos ochenta y cinco millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos dos ($85.352.202,00), existiendo viabilidad presupuestaria para el mismo.

En e-parte 8 el Director Educación Policial, Comisario General de Policía César Marcelo Abayay, elevó al Director General de Recursos Humanos y Materiales, propuesta para iniciar el Plan de Selección y Admisión para la Incorporación- Convocatoria 2025-2026, para integrar el "LIV° Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía- Tecnicatura Superior en Seguridad Pública- Oficial de Policía", y solicitó el cupo de cincuenta (50) vacantes: 35 vacantes para ciudadanos/as chaqueños/as (25 para masculinos y 10 para femeninos) y 15 vacantes para el personal policial de la Policía de la Provincia del Chaco (10 para masculinos y 05 para femeninos).

Seguidamente, expresó que los empleados policiales permanecerán con el estado policial actual durante el período de formación; en ambos casos se respetará el orden de mérito alcanzado en los exámenes de admisión y de declararse desiertas algunas de las vacantes serán destinadas a ciudadanos/as chaqueños/as, de acuerdo al orden obtenido.

Refiere además, que el proceso de selección y admisión se desarrollará en varias etapas: "Difusión, Periodo de Inscripción, Exámenes Físicos, Cognitivo, Psicológico, Médico, Toxicológico y Antecedentes Personales durante los meses subsiguientes, previéndose la incorporación al curso en el año 2026, curso que posee una duración de tres (03) años, teniendo como posible

egreso en el mes de diciembre año 2028". A tal fin, adjuntó proyecto de decreto (e-parte 3).

En e-parte 10 la Dirección Asesoría Letrada Policial, en Dictamen N° 3168 de fecha 08 de julio de 2025, entendió que no existirían objeciones legales a la propuesta de iniciar el Plan de Selección y Admisión para la incorporación- convocatoria 2025-2026, para ingresar al "LIV° Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía- Tecnicatura Superior en Seguridad Pública- Oficial de Policía"; quienes deberán cumplir con los requisitos de aptitudes psicofísicas. Sin perjuicio de ello, aconsejó la intervención del Estado Mayor Policial.

En e-parte 12 el Estado Mayor Policial se expidió en Acta N° 112/25, de fecha 11 de julio de 2025, aconsejando al Sr. Jefe de Policía "HACER LUGAR" a la propuesta elevada por el Director de Educación Policial.

En e-parte 14 la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, se pronunció mediante Dictamen N° 110/2025, compartiendo el criterio vertido por la Asesoría Letrada Policial y entendiendo que no existen objeciones que formular al dictado del anteproyecto de decreto. No obstante, sugirió la incorporación de la Resolución N° 61/2025 y la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Subsecretaría de Hacienda y de la Contaduría General de la Provincia.

En e-parte 15 la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad expresó no tener observaciones ni objeciones de carácter jurídico, sugiriendo la continuidad del trámite.

En e-parte 17 la Dirección General de Recursos Humanos emitió su informe, estimando que la medida dispuesta en el proyecto de Decreto se propicia de conformidad a los lineamientos previstos en la Ley Nº 178-J, en tanto se halle avalado por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco mediante la instrumentación correspondiente. Asimismo expresó que no existen objeciones legales que formular.

No obstante, advirtió que no obra la RES-2025-61-7-1 requerida por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio y por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; y en cuanto a la redacción del proyecto de decreto, sugirió consignar el artículo 5° de la siguiente manera: "El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 21-Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación".

En e-parte 18 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria se pronunció sin objeciones que formular respecto al proyecto de decreto adjunto. Además, comunicó que: "Se deberá contar con los cargos vacantes necesarios en el presupuesto de la jurisdicción, el año de egreso de los mismos como Agentes. La factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores".

En e-parte 19 interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria.

En e-parte 21 se agrega RES- 2025-61-7-1 por la cual el Ministro de Seguridad resuelve en lo pertinente: "Artículo 2°: Apruébese el Reglamento Interno de Convivencia para los Alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública que se incorpora en el Anexo de la presente, el que regirá a partir del "LIII° Curso de Formación de Oficiales Subayudantes de Policía – Tecnicatura Superior de Seguridad Pública y Ciudadana" y del "XL° Curso de Formación de Agentes de Policía", que se desarrollará en el Instituto Superior de Seguridad Pública – Dirección de Educación Policial". El citado Reglamento, en el Título VIII: Normas Complementarias, artículo 52° establece una previsión sobre los alumnos/as con estado policial.

En e-parte 22 obra proyecto de decreto suscripto por el Jefe de Policía.

En e-parte 24 el Ministro de Seguridad prestó su aval y conformidad a la continuidad del trámite.

En e-parte 26 interviene Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte 27 obra Providencia N° 557/25 AGG por la cual se solicita fundar el encuadre legal de la medida propiciada en el art. 1° del proyecto de decreto, ello en razón de los términos del artículo 5° de la Ley N° 178-J.

En e-parte 28 el Director de Educación Policial eleva a conocimiento y consideración del Sr. Ministro de Seguridad informe, del que surge: *"...Que, resulta relevante contextualizar que el Art. 5 de la Ley 178-J, al expresar: "El ingreso a la institución se hará únicamente a través de la escuela de policía. Las personas que se incorporen a la escuela de policía, se denominaran "alumnos". No integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución policial...". contempla la situación de los ciudadanos (hombres y mujeres) que ingresan y que no tienen relación de dependencia con la Institución Policial. Quedando por fuera la situación del personal*

*policial, quienes tienen una relación de dependencia con la Institución policial, siendo además, quienes se hayan dentro del encuadre correspondiente a la Ley de Seguridad Pública N° 2011-J, que marca un rumbo para nuevas metodologías de profesionalización de sus hombres. Esta Ley creo el Instituto Superior de Seguridad Publica, con lo cual, la educación policial se perfiló a ofrecer la profesionalización de sus hombres en todas sus formas, desde la formación inicial, poniendo especial énfasis en la formación continua. Promoviendo la formación y capacitación profesional del personal de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad (TITULO V y SECCION III Art. 27°, de la Ley N° 2011-J de Seguridad Pública). En el marco de los nuevos requerimientos donde el espíritu de dicha ley apunta a la profesionalización es que debe comprenderse la incorporación de los quince (15) efectivos policiales (hombres y mujeres), como la reubicación jerárquica del personal subalterno. Quienes durante su formación, no serán relevados de funciones, es decir no quedan exceptuados de cumplir el servicio como personal policial, las cuales deberán cumplirlas, en los horarios libres de las tareas áulicas y durante los periodos designados como prácticas profesionalizantes, en la que su responsabilidad funcional es inherente al grado que ostentan. El personal policial cumplirá con los horarios académicos como el resto del alumnado y fuera del aula, realizarán funciones de seguridad preventiva: patrullaje nocturno, eventos deportivos, servicio de caminante, entre otros, conforme los requerimiento del servicio y diagramados de manera rotativa y equitativa. Destacando con ello que la contraprestación como personal policial se continuará realizando, con la única diferencia, que dicho personal policial que ingresa a la Formación como Oficiales dispondrán de tiempo para la formación académica necesaria para dicha formación. Por todo lo expuesto hasta aquí, resulta evidente que el hecho de ser personal policial, los ubican en una condición académica de mayor responsabilidad, compromiso y exigencia que al resto del alumnado. Ello es así, desde el momento de la inscripción puesto que en los requisitos para su admisión al curso de oficiales no solo se le exige que cumplan con las condiciones establecidas para los ciudadanos/as en general, sino que además se le requiere como condición para su inscripción e ingreso antecedentes disciplinarios y administrativos favorables en la Institución..."* (El subrayado me pertenece).

En e-parte 30 la Asesoría Letrada Policial se expidió nuevamente en Dictamen N° 5634/25, remitiendo las actuaciones a la "Dirección Instituto Superior de Educación Policial y Seguridad Pública" a los fines de adecuar el proyecto de decreto. Asimismo expresó que para ello deberá tenerse presente lo informado por esa Dirección en e-parte 28, en relación a las 15 vacantes destinadas

al personal policial en relación de dependencia, que serán incorporados conforme lo establecido en el Artículo 27° de la Ley de Seguridad Pública N° 2011-J, con el objetivo de promover la formación y capacitación del personal policial, debiendo clarificar en forma expresa que continuarán percibiendo sus haberes normales y habituales como Personal Policial con revista en el "Instituto Superior de Educación Policial y Seguridad Pública", debiendo cumplir con sus labores policiales, a la par de las exigencias áulicas quedando sólo dispensados de sus tareas laborales durante el horario de cursado, no así en las prácticas externas ni en los servicios ordinarios que pudieran serles asignados como Personal Policial, estando en todo momento y lugar sujeto además al Régimen del Reglamento Disciplinario Policial (R.R.D.P.).

En e-parte 31 el Director de Educación Policial comunicó que se procedió a rectificar el anteproyecto de Decreto.

En e-parte 32 obra proyecto de decreto suscripto por el Jefe de Policía.

En e-parte 35 obra planilla costo presupuestario para el ingreso de treinta y cinco (35) alumnos de policía y en e-parte 36 se incorporó reporte del Sistema de Administración Financiera y Control- Ejecución x Estructura Presupuestaria.

En e-parte 37 obra elevación de la Directora de Administración haciendo constar que se adjuntó planilla de costo de nombramiento de 35 alumnos, informando que la erogación mensualmente asciende a pesos cuatro millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho con cuarenta y cinco centavos ($ 4.978.878,45), y anualmente a pesos cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y uno con cuarenta centavos ($ 59.746.541,40). Asimismo, que se adjuntó partida 100 -Gastos en Personal- con la que cuenta esta Jurisdicción 21 - Policía Provincial, existiendo viabilidad presupuestaria para la presente solicitud.

En e-parte 38 obra proyecto de decreto definitivo suscripto por la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y por el Ministro de Seguridad.

En e-parte 39 obra Providencia de la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la que surge: *"...esta instancia se expide en sentido coincidente con lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada Policial Dictamen N° 5634 y lo informado por el Director de Educación Policial... respecto al encuadre legal de la medida prevista en el artículo 1° del citado proyecto de instrumento legal...Que, de conformidad a lo precedentemente detallado, esta*

*instancia no tiene objeciones jurídicas que formular en relación a la medida propuesta, encuadrandose la incorporación al citado curso - 15 vacantes- de personal que mantendrá su estado policial, en el artículo 27 de la Ley 2011-J, y en las políticas de esta gestión de gobierno de constante capacitacion y profesionalizacion de las fuerzas de seguridad...".*

En e-parte 40 el Ministro de Seguridad remite lo actuado a este organismo asesor, prestando su aval a la medida propiciada.

**III.- MARCO NORMATIVO.**

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador en la Constitución Provincial, en el artículo 141°.

Asimismo, el artículo 2° del Decreto N° 193 de fecha 22/02/24 dispuso que el Instituto Superior de Seguridad Pública – Dirección Educación Policial, a partir de esa fecha, se regirá por las reglamentaciones establecidas en la Ley Orgánica Policial N° 1179-J. Esta última ley establece el régimen orgánico de la Policía de la Provincia del Chaco, cuya misión primordial es el mantenimiento del orden y la seguridad pública, salvaguardando la vida, bienes y derechos humanos.

Por su parte, la Ley N° 2011-J "Ley de Seguridad Pública" preceptúa en su artículo 25 las misiones primordiales del "Instituto Superior de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco", entre las cuales se halla: a) La selección, formación y capacitación especializada de aquellas personas que, poseyendo aptitud vocacional, aspiren a integrar el escalafón policial..." y en su artículo 27 expresa: "El Instituto Superior de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco promoverá la formación y capacitación profesional del personal de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad". El artículo 28 determina que: "El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular de la formación y capacitación del personal policial y de apoyo de la Policía de la Provincia del Chaco en sus diferentes núcleos será establecido por el Instituto Superior de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco...".

A la vez, la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial" reza en su artículo 5: "El ingreso a la institución se hará únicamente a través de la escuela de policía. Las personas que se incorporen a la escuela de policía, se denominaran "alumnos". No integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución policial. Durante el desarrollo del curso de formación inicial, estarán sujetos a los requisitos

y condiciones previstos en el plan de incorporación y plan de estudios de la escuela de policía y percibirán una compensación que tendrá por fin su manutención mientras se desarrolle la capacitación respectiva". El Artículo 6° establece que la jefatura de policía elevará al Poder Ejecutivo la propuesta de nombramiento de los alumnos egresados al menor grado jerárquico, y el Artículo 40° especifica que el personal superior del cuerpo de seguridad se reclutará en la escuela de policía provincial.

Por otro lado, el artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 3969-A establece: "Son funciones del Ministerio de Seguridad y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente al orden público y la seguridad ciudadana, especialmente: ... b) Coordinar las acciones de la Policía del Chaco ... d) Elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública, como de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control... m) Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador".

## IV.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Ahora bien, es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

En el presente caso, la medida proyectada –autorización para iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación – Convocatoria 2025-2026, de cincuenta (50) ciudadanos/as chaqueños/as, para integrar el "LIV° Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía – Tecnicatura Superior en Seguridad Pública – Oficial de Policía"- se originó a instancias del Director de Educación Policial, y cuenta con el impulso y aval de la máxima autoridad de la Institución Policial y del titular de la cartera ministerial.

Asimismo, se examina que todas las instancias administrativas y legales intervinientes (Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, Dirección de Administración, Dirección de Asesoría Letrada, Estado Mayor Policial, todas de la jurisdicción 21- Policía Provincial; Dirección de Asesoría Jurídica y Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, ambas del Ministerio de Seguridad; Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Subsecretaría de Hacienda y Contaduría General de la Provincia) **han emitido opiniones favorables, sin objeciones jurídicas y/o financieras sustanciales.**

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: **"Los informes técnicos merecen plena fe,** siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)"[1].

Particularmente, resulta oportuno destacar –la opinión de los servicios jurídicos preopinantes –es decir, de la Asesoría Letrada Policial, de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, ambas del Ministerio de Seguridad-, quienes instaron la continuidad del trámite y se pronunciaron, atendiendo la singularidad del caso, sobre el instrumento proyectado. A su vez, tanto el primero como el último de los servicios mencionados se expidieron de manera específica respecto de las vacantes destinadas al personal policial de la Policía de la Provincia del Chaco- y sobre el encuadre legal en el que se funda la medida, con sustento en el informe del Director de Educación Policial, sin formular objeciones de orden jurídico (e-partes 30 y 39).

"En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que **tienen un conocimiento integral e inmediato** de las respectivas causas, pero, además, **en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular** (conf. Dict. 199:92; 199:191; 200:36)"[2] (El resaltado me pertenece).

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.
[2] PTN. Dictámenes 267:495.

destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

Asimismo, corresponde señalar que existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General se ha expedido en Dictamen N° 227/24 dando lugar al Decreto N° 613/24; Dictamen N° 1033/24 y su consecuente Decreto N° 2371/24, entre otros.

## V.- CONCLUSIÓN:

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Sin perjuicio de ello, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Finalmente, es importante señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del artículo 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

08 ENE. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYR
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO